

Expediente: **7452/98**

Carátula: **FARES DE FLORES ROJAS MABEL LILIANA C/ CARAM RODOLFO NICOLAS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/05/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SANATORIO 9 DE JULIO S.R.L., -DEMANDADO

20070826594 - CHRESTIA, JOSE-PERITO

90000000000 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -TERCERO

90000000000 - OSECAC, -DEMANDADO

90000000000 - CARAM, RODOLFO NICOLAS-DEMANDADO

20305983757 - FARES DE FLORES, ROJAS MABEL LILIANA-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

ACTUACIONES N°: 7452/98



H104057842031

JUICIO: FARES DE FLORES ROJAS MABEL LILIANA c/ CARAM RODOLFO NICOLAS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. 7452/98.

San miguel de Tucumán, 20 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la regulación de honorarios en este juicio caratulado: **“FARES DE FLORES ROJAS MABEL LILIANA c/ CARAM RODOLFO NICOLAS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. 7452/98”**, y

CONSIDERANDO: Que en fecha 10/05/2023 el perito médico traumatólogo, José Chestia, solicita regulación de honorarios por su intervención en este juicio.

Mediante proveído del 13/05/2024 se llaman los autos a despacho para resolver la regulación de honorarios.

Ingresando al estudio de lo peticionado, debe tenerse en cuenta que no existe un régimen arancelario propio de los profesionales de la medicina para su actuación en juicio, la jurisprudencia local ha aplicado analógicamente las disposiciones sobre regulación de honorarios de peritos contadores (Ley 7.897).

Dicha norma en su art. 14 dispone que en “el caso de que el litigio se prolongue más de lo razonable por causas ajenas al profesional, éste podrá solicitar y los jueces deberán practicar en relación a las tareas realizadas, regulaciones parciales y provisionales, cuando se hubiere cumplido con la tarea encomendada. El pago de los honorarios regulados estará a cargo de la parte que propuso la

intervención del profesional a quien se subrogará en el crédito abonado para el caso que fuera absuelto de pagar costas. La regulación se efectuará en el mínimo del honorario, según lo previsto en el artículo 7°, sin perjuicio que, al dictarse la sentencia o al fijarse la regulación definitiva, el juez se pronuncie determinando la diferencia que pudiere corresponder”.

En autos en cuaderno de prueba de actor n°5, el perito presentó pericia medica en fecha 13/9/2007 (fs.780/ 787), de la que se confirió traslado a las partes, sin que hayan formulado ninguna impugnación.

Es evidente que ha transcurrido un extenso lapso de tiempo desde que se realizó el trabajo por el profesional, siendo la retribución profesional de carácter alimentario; circunstancias que justifican de manera excepcional acceder a la pretensión del experto practicando una regulación de anticipada de carácter provisional, sujeta a ulterior modificación una vez que se dicte el pronunciamiento definitivo o en el momento en que se ponga fin al proceso de otro modo.

En tal sentido se ha pronunciando la jurisprudencia sobre la posibilidad de efectuar una regulación anticipada con la finalidad de “garantizar a los profesionales que cesaron su actuación, la retribución que por ley habrá de corresponder, sin perjuicio del reajuste ulterior. Ello responde a su carácter alimentario y a la existencia de trabajos ya cumplidos, tratándose de una determinación provisoria y por esencia reajutable en oportunidad de la regulación definitiva (Art. 14 Ley 7897 de aplicación supletoria al decir del a quo en sentencia recurrida). La norma hace excepción a la regla que establece la oportunidad para dictar el auto regulatorio de honorarios, contenida en el art. 8 de la misma ley, al prever la alternativa de que se regule honorarios provisorios por el mínimo de la escala lo que serán reajustados, si correspondiere, al fijarse la regulación definitiva, determinando el juez la diferencia que pudiere corresponder. Como contrapartida, el sistema legal ha previsto que el honorario provisional habrá de ser inferior al definitivo. Desde esta perspectiva, la sentencia apelada ha fijado los honorarios provisionales en el mínimo legal.” (CCyC - Sala 2, Castaño Víctor Modesto vs. Pedraza Domingo Samuel y Gonzalez Graciela Trinidad s/ Daños y Perjuicios s/ Prueba Pericial Médica, Sent: 11, Fecha: 09/02/2017).

Conforme el estado de la causa en que aún no ha recaído sentencia definitiva y estando al carácter provisorio de la regulación de emolumentos del perito médico Jorge Chestia, la misma procede por el 50% de una consulta escrita establecida por el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas de Tucumán, sin perjuicio del derecho al posterior reajuste una vez terminado el proceso.

Por ello

RESUELVO:

I-REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS al perito médico Jorge Chestia, por su intervención en autos, en la suma de **\$230.000 (Pesos doscientos treinta mil)**, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER^{SEM}

DRA. MARIA RITA ROMANO

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/79898e80-1378-11ef-8ed8-53c7d8cabdae>